

Constancia secretarial. Le informo señor Juez, que el término de 05 días hábiles para subsanar los requisitos exigidos por auto inadmisorio venció el 1° de marzo de 2024, y no se recibió pronunciamiento de la parte demandante. A Despacho, 05 de marzo de 2024.

Johnny Alexis López Giraldo.
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.

Cinco (05) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado no.	05001 31 03 006 2023 00107 00.
Proceso	Restitución de inmueble arrendado
Demandante	Alberto Álvarez S.A.S.
Demandada	Dream Rest Colombia S.A.S En Reorganización.
Asunto	Rechaza demanda por no cumplirse con los requisitos.
Auto interloc.	# 0363.

Mediante auto interlocutorio del 22 de febrero de 2024, el despacho procedió a inadmitir la demanda, y exigió algunos requisitos para que la parte demandante los subsanara en el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados electrónicos de la providencia; **término que comenzó a correr desde el 26 de febrero de 2024**, ya que la decisión fue notificada por estados electrónicos del 23 del mismo mes y año.

Teniendo en cuenta lo anterior, **el término para cumplir requisitos venció el 1° de marzo de 2024**, sin que la parte demandante emitiera pronunciamiento alguno hasta el momento, venciendo el término para el cumplimiento de los requisitos de la inadmisión en silencio; por lo que de conformidad con el artículo 90 del C.G.P. se **rechazará** la demanda, por no subsanarse dichos requisitos. Por lo anterior, el **Juzgado Sexto Civil del Circuito de Oralidad de Medellín**,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la demanda de la referencia promovida por la sociedad **Alberto Álvarez S.A.S.**, en contra de la sociedad **Dream Rest Colombia S.A.S En Reorganización**, por no cumplir con los requisitos planteados en el auto inadmisorio, conforme a lo antes expuesto.

SEGUNDO: No se ordena la devolución de la demanda y sus anexos a la parte demandante, dado que la misma fue radicada de manera virtual, y por ello deviene en innecesario. En caso de requerirse alguna copia, la solicitud será resuelta por secretaría.

TERCERO: Ordenar el archivo del proceso, previas anotaciones en el Sistema de Gestión Judicial y los registros del Juzgado, una vez en firme este auto.

CUARTO: El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y a los Acuerdos emanados de los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.
JUEZ.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **06/03/2024** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. **037**



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO**